



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 291-2022-MDT/ALC

El Tambo, 28 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 189-2022-MDT/GDSA-D tramitado con fecha 23 de diciembre de 2022, suscrito por el Abogado responsable de la Oficina de Divorcios, el mismo que contiene el Expediente N° 048-2022-DIVORCIO presentado por los cónyuges don **WALTER ALFONSO CARO VALENCIA** y doña **DORIS MATILDE PALACIOS ROJAS**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, dispone que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 concordante con los artículos 10°, 11° y 12° de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen que el Alcalde que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley, requiriendo en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad, respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos; emitiendo la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de que los cónyuges manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2011-MDT/A, de fecha 04 de febrero de 2011, se otorga competencia al abogado Juan Henry Ricse Iparraguirre, que da el visto bueno, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como suscribir las actas que de ellas se deriven;

Que, mediante Resolución Directoral N° 204-2018-JUS/DGJC del 26 de setiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se renueva la autorización y acreditación otorgada a la Municipalidad Distrital de El Tambo, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente; asimismo se aprueba su incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con Ordenanza Municipal N° 020-2020-MDT/CM/SE, publicada el 16 de abril de 2021;

Que, mediante Solicitud de fecha 11 de noviembre de 2022, don **WALTER ALFONSO CARO VALENCIA** debidamente representado por **Ronal David Soto Alderete** y doña **DORIS MATILDE PALACIOS ROJAS**, solicitan Separación Convencional administrativa ante esta comuna, adjuntando copia de sus documentos de



JUAN HENRY RICSE IPARRAGUIRRE
ABOGADO
C.A.N. 2318

identidad; copia certificada de Acta de Matrimonio que hace constar que este acto se llevó a cabo el 19 de noviembre del año 2010, en la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; Declaración Jurada de ambos cónyuges de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; Declaración Jurada de ambos cónyuges de que su último domicilio conyugal se encontró ubicado en el Distrito de El Tambo y Declaración Jurada de ambos cónyuges de carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; Poder Especial y General otorgado por el administrado **WALTER ALFONSO CARO VALENCIA** a su representante **Ronald David Soto Alderete**, inscrita en los Registros Públicos según Partida Registral N° 11236767;

Que, con Informe Legal N° 062-2022-MDT-GDSA/D de fecha 12 de diciembre de 2022, el Abogado encargado de la Oficina de Divorcios, señala que los recurrentes han cumplido con la presentación de todos los requisitos solicitados por Ley, por lo tanto, opina que resulta **PROCEDENTE** la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; asimismo, programa la fecha y hora para la realización de la Audiencia Única correspondiente, la misma que fue llevada a cabo con la presencia de las partes, quienes ratificaron su voluntad, conforme se aprecia en el **Acta de Ratificación de Separación Convencional de fecha 16 de diciembre de 2022**, el mismo que obra en autos;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADA** la solicitud sobre **Separación Convencional** interpuesta por don **WALTER ALFONSO CARO VALENCIA** y doña **DORIS MATILDE PALACIOS ROJAS**, en consecuencia, se les declara; **SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, y se **PONE** fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y quedando el presente acto firme, **DISPÓNGASE** que los autos queden en la Alcaldía de la Municipalidad, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **PRECISAR** que la presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada una de las unidades orgánicas la responsabilidad que les corresponde, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **SE HACE DE CONOCIMIENTO**, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución; o presentar su desistimiento antes de transcurrido este plazo con la finalidad de darse por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley, en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
 Carlo Victor Gutierrez Eusebio